



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO PARA SU BIENESTAR

UNIT, S.A., en adelante denominada La Compañía, emite la presente Póliza basándose en las declaraciones efectuadas por El Asegurado en la solicitud del seguro. Los términos y condiciones que regirán el presente Contrato de Seguro son los siguientes:

1. DEFINICIONES:

Los términos que se indican para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación, tendrán el siguiente significado:

a) Asegurado:

Toda persona que haya solicitado el seguro bajo esta Póliza que haya sido aceptada por La Compañía y que goza de la protección brindada por la misma.

b) Beneficio:

Es la indemnización a la que tiene derecho El Asegurado o Beneficiario en caso de que un siniestro sea procedente de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza.

c) Beneficiario:

Es la persona física designada por El Asegurado, a quien se le otorga el derecho de recibir los beneficios acordados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

d) Compañía:

UNIT, S.A., empresa aseguradora que se obliga en virtud de este Contrato a otorgar las coberturas contratadas, la cual será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.

e) Condiciones Generales de la Póliza:

Es el conjunto de principios básicos donde se establecen todas las especificaciones del Contrato Póliza.

f) Condiciones Particulares de la Póliza:

Documento donde se indican los datos particulares y

coberturas de la Póliza.

g) Endoso:

Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha Póliza.

h) Exclusiones:

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la Póliza.

i) Fecha de Inicio de Vigencia:

Es la fecha y hora efectiva a partir de la cual comienza la protección de la Póliza.

j) Período de Carencia:

Es el tiempo que deberá pasar para poder hacer un reclamo una vez adquirido el seguro, última rehabilitación o incremento de suma asegurada.

k) Período de Gracia:

Es el plazo otorgado por La Compañía, dentro del cual se otorga cobertura, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente, la cual se deducirá del Beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante el mismo.

l) Prima:

Es el valor determinado por La Compañía, que El Asegurado deberá pagar como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas.

m) Rehabilitación:

Acto por el que, desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión de efectos de una póliza, las garantías de esta vuelven a adquirir plena vigencia.

n) Suma Asegurada:

Valor establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre el cual tendrá responsabilidad La Compañía en caso de un reclamo.



2. PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:

Este Contrato se emite en consideración a la solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la solicitud del seguro, esta Póliza y los endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre La Compañía y El Asegurado.

3. COBERTURAS DE SEGURO:

La Compañía acuerda pagar al (los) beneficiario(s) el beneficio acordado en caso de ocurrir el evento cubierto dentro de la vigencia de la presente Póliza, contra entrega de las pruebas completas y fehacientes de la pérdida sufrida sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la misma.

4. MODIFICACIONES:

Las estipulaciones establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza sólo pueden modificarse mediante Endoso, pero tal modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio.

5. FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:

El seguro comenzará en la fecha y hora en que La Compañía apruebe su seguro particular por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Póliza y que El Asegurado haya realizado el pago de la prima correspondiente.

6. PRIMA DE SEGURO:

La primera prima de esta Póliza vence y debe ser pagada en la Fecha de Inicio de Vigencia, fecha a partir de la cual la Póliza entrará en vigor. Dichos pagos continuarán hasta la terminación de la Póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma.

7. PERÍODO DE GRACIA:

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Asegurado de la Póliza. Se concederá un período de gracia de 10 días. De no realizarse el pago en dicho período la Póliza terminará por falta de pago.

Si ocurriese un evento amparado en la Póliza durante el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por La Compañía bajo esta Póliza.

8. BENEFICIARIO:

El Asegurado designará los beneficiarios de la Póliza pudiendo haber uno o más beneficiarios.

Cualquier cantidad de seguro que haya que pagar por esta Póliza le será pagada a los Beneficiarios en base las proporciones indicadas por El Asegurado.

El Asegurado podrá en cualquier momento hacer nueva designación de beneficiarios.

En caso de que un beneficiario fallezca antes que El Asegurado, su proporción será distribuida entre los beneficiarios restantes de su clasificación, a menos que El Asegurado de la Póliza lo haya establecido de manera diferente.

Cualquier cantidad de seguro para la que no haya beneficiario designado al fallecimiento del Asegurado, será pagada a los herederos legales del Asegurado.

9. TRASPASO O CESIÓN:

La presente Póliza y los beneficios amparados en la misma no podrán ser objeto de cesión.

10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación por la vía jurídica o administrativa que considere pertinente.

11. MONEDA:

Se conviene que todos los pagos que El Asegurado deba hacer a La Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa vigente del Banco Central al momento de cada pago.

12. DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL:

Después de haber recibido El Asegurado, el (los) causahabiente (s) o el (los) beneficiario(s) el pago de



conformidad a los términos de la presente Póliza otorgará descargo o finiquito legal fiel y conforme a favor de La Compañía, en señal de aceptación.

13. GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

b) Actos de terrorismo.

A los efectos de este contrato se entiende por terrorismo, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; ocasionando lesiones o la muerte de una o varias personas.

c) Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente porque sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) o (b) arriba mencionados.

14. DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD:

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su última rehabilitación o del otorgamiento del incremento en suma asegurada.

La Póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que La Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación o para el otorgamiento del incremento en Suma Asegurada, limitándose la responsabilidad de ésta a devolver la prima neta cobrada.

15. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos (2) años en los términos de la Ley sobre Seguros Privados de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

16. PERÍODO DE CARENCIA DE COBERTURA:

Se establece un período de carencia de cobertura de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el cual comenzará al día siguiente a la fecha en que la persona quedó asegurada, de su última rehabilitación o incremento en la suma asegurada. En caso de eventos accidentales no existe Período de Carencia.

17. SUICIDIO:

En caso de suicidio comprobable por sentencia definitiva de cualquier Asegurado estando o no en el uso de sus facultades mentales, dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha en que quedó amparado bajo esta Póliza, o de su última re-inclusión, cesará la obligación de La Compañía por el pago de la suma asegurada, limitándose su obligación al reembolso de la prima neta pagada.



Cualquier incremento adicional en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, será nulo en caso de suicidio del Asegurado, antes de cumplirse dos años de la fecha en que fue aceptado el incremento por La Compañía, limitándose en este caso su obligación por dicho incremento, al reembolso de la prima neta pagada.

18. EDAD:

La edad del Asegurado se deberá comprobar legalmente antes o después del fallecimiento del mismo. Salvo estipulación en contrario mediante Endoso a esta Póliza, la edad mínima y máxima de aceptación que tiene establecida La Compañía para efectos de seguros es la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Es motivo de rescisión automática de este contrato de seguro, que la edad real del Asegurado se encuentre fuera del límite de aceptación, limitándose la obligación de La Compañía al reembolso de la prima neta pagada en la fecha de rescisión.

19. AVISO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un evento que pueda dar lugar a una reclamación sobre esta Póliza, deberá notificarse inmediatamente a La Compañía. En caso de muerte accidental la notificación deberá ser a más tardar 30 días de ocurrido el evento.

20. RECLAMACIONES:

Para reclamar el beneficio de la Póliza debe presentar los requisitos siguientes: (Todos en idioma español, debidamente legalizados y registrados para los documentos que aplique)

- Formulario electrónico de reclamación, el cual se encuentra disponible en la plataforma digital de La Compañía. (www.unit.com.do)
- Identificación oficial del beneficiario (cédula de identidad o pasaporte según corresponda)
 - o En caso de que el beneficiario sea menor de edad, se requiere:
 - Acta de nacimiento del menor.
 - Identificación oficial del padre o madre sobreviviente (acta del consejo de familia en caso de que el tutor sea otro).
- Acta de defunción.
- Informe del médico tratante (pasados los 2 años

de disputabilidad, no se requiere el informe).

- Reporte policial (cuando se trate de muerte accidental).
- Certificación Bancaria de la Cuenta.
- Cualquier otro documento que La Compañía considere necesario para completar el expediente de la reclamación.

21. PAGO DE RECLAMACIÓN:

La indemnización por pérdida de la vida del Asegurado será pagada de acuerdo con el Art. denominado "Beneficiario". En el caso en que dicho Beneficiario es incompetente o por cualquier razón incapaz de otorgar un recibo válido de descargo, entonces La Compañía, basada en las pruebas presentadas, puede pagar los montos antes indicados contra la presentación de la sentencia irrevocable emitida por un tribunal competente en la cual se establezca el representante o tutor legal del Beneficiario con facultad para asumir las obligaciones y derechos del Beneficiario.

La Compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado.

El Pago será realizado vía transferencia bancaria en un plazo máximo de 30 días laborables, con la debida constancia de recibo por parte del asegurado o beneficiario, constituyéndose dicha transferencia en recibo válido de descargo y finiquito legal para La Compañía.

22. EXÁMENES:

Mientras esté pendiente una reclamación bajo este contrato, La Compañía tendrá el derecho, cuando y tantas veces como lo requiera, de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver y practicar una autopsia.

La Compañía podrá notificar al asegurado y/o beneficiarios las investigaciones que se lleven a cabo sin que en ningún caso se requiera la autorización del asegurado o los beneficiarios para la realización de dichos trámites.



23. TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Salvo lo previsto en la Cláusula Período de Gracia, el seguro bajo esta Póliza cesará al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por solicitud del Asegurado: Sin devolución de prima en facturaciones mensuales y con devolución de prima a corto plazo para facturaciones anuales.
- b) A Solicitud de la Compañía: Sin devolución de prima por fraudes y con devolución de prima a prorrata en caso de ser otra razón.
- c) Si se cancela o termina la Póliza.
- d) La falta de pago de la prima.
- e) Al llegar El Asegurado a la Edad de Término.
- f) Por pago de la primera ocurrencia de un siniestro.
- g) Al vencimiento de la Póliza indicado en las Condiciones Particulares.